



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: MAYCOL ANDRÉS VÉLEZ MONCADA  
Demandado: POBLADO COUNTRY CLUB S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00147-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de no reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se les reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ y MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 129.670 y 256.242, en su orden del Consejo Superior de la judicatura, el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 75 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA